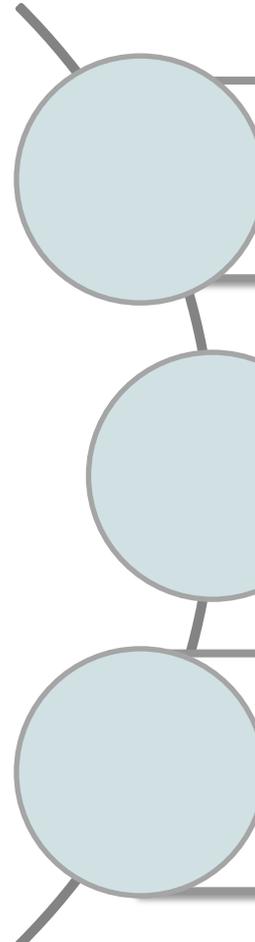


PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR Y CREACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

PARTE ESPECIAL: PROPIEDAD INTELECTUAL, LICENCIAS Y CONTENIDOS
DIGITALES

Ciara Vicente Mampel



LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL ENTORNO DIGITAL

LAS LICENCIAS *CREATIVE COMMONS*

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES O DE EXPLOTACIÓN:

- *MORTIS CAUSA*: testamento (art. 42 LPI).
- *INTER VIVOS* (art. 43 LPI):
 - Cesión de los derechos patrimoniales (reproducción, distribución, etc.) conforme a las condiciones pactadas (ámbito objetivo, temporal, geográfico y territorial).
 - La falta de determinación temporal y territorial provoca que la cesión sea por un periodo de 5 años y en el territorio en el que se realice la cesión.
 - La falta de determinación objetiva provoca que el alcance de la cesión sea el que se deduzca del contrato y sea indispensable para cumplir su propósito.

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES O DE EXPLOTACIÓN:

- *INTER VIVOS* (art. 43 LPI):
 - Será nula la cesión de derechos de explotación respecto del conjunto de las obras que pueda crear el autor en el futuro (art. 43.3 LPI).
 - Serán nulas las estipulaciones por las que el autor se comprometa a no crear alguna obra en el futuro (art. 43.4 LPI).
 - La transmisión de los derechos de explotación no alcanza a las modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión (art. 43.5 LPI).
- ¿Y LOS DERECHOS MORALES?

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES O DE EXPLOTACIÓN:

- **Capacidad** (art. 44 LPI):
 - Menores de 18 años y mayores de 16, que vivan de forma independiente con consentimiento de sus padres o tutores o con autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.
- **Requisitos formales** (art. 45 LPI):
 - La cesión deberá formalizarse por escrito; en caso contrario y previo requerimiento fehaciente, el autor podrá resolver el contrato.

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES O DE EXPLOTACIÓN:

• Modalidades de cesión

◦ **CESIÓN EXCLUSIVA:**

- Para que una cesión sea exclusiva deberá configurarse expresamente en el contrato (art. 48 LPI).
- La cesión exclusiva atribuirá al cesionario, conforme a lo pactado, la facultad de explotar la obra con exclusión de otra persona -incluido el cedente- y, salvo pacto en contrario, las de otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros (Art. 48 LPI).
- Además, el cesionario exclusivo podrá perseguir las infracciones realizadas sobre el derecho objeto de cesión (art. 48 LPI).
- El cesionario en exclusiva podrá transmitir a otro su derecho con el consentimiento expreso del cedente (art. 49 LPI).
 - En caso contrario, esto es, a falta de consentimiento expreso, los cesionarios responderán solidariamente frente al primer cedente de las obligaciones de la cesión.
 - No será necesario el consentimiento cuando la transmisión se lleve a cabo como consecuencia de la disolución o del cambio de titularidad de la empresa cesionaria.

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES O DE EXPLOTACIÓN:

- **Modalidades de cesión**

- **CESIÓN NO EXCLUSIVA:**

- El cesionario no exclusivo podrá utilizar la obra cedida conforme a lo pactado. Su derecho será transmisible, salvo cuando la transmisión surja como consecuencia de la disolución o cambio de titularidad de la empresa cesionaria (art. 50.1 LPI).

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES O DE EXPLOTACIÓN:

• Remuneración

- El contrato de cesión habilita al cedente para participar proporcionalmente en los ingresos de la explotación del cesionario (art. 46.1 LPI).
- Esta remuneración también podrá pactarse en una cantidad a tanto alzado cuando (art. 46.2 LPI):
 - Exista dificultad grave en la determinación de los ingresos o su comprobación sea imposible o de un coste desproporcionado con la eventual retribución, atendiendo a las particularidades de la modalidad de la explotación.
 - La utilización de la obra tenga carácter accesorio respecto de la actividad o del objeto material a los que se destinen.
 - La obra, utilizada con otras, no constituya un elemento esencial de la creación intelectual en la que se integre.
 - En el caso de la primera y única edición de las siguientes obras no divulgadas previamente: diccionarios, antologías y enciclopedias; prólogos, anotaciones, introducciones y presentaciones; obras científicas; trabajos de ilustración de una obra; tradiciones; y ediciones populares a precios reducidos.

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES O DE EXPLOTACIÓN:

• Revisión de la remuneración

- “Si en la cesión se produjese una manifiesta desproporción entre la remuneración inicialmente pactada por el autor en comparación con la totalidad de los ingresos subsiguientes derivados de la explotación de las obras obtenidos por el cesionario o su derechohabiente, se podrá pedir la revisión del contrato y, en defecto de acuerdo, acudir al Juez para que fije una remuneración adecuada y equitativa, atendidas las circunstancias del caso” (art. 47.1 LPI).
- “Esta facultad podrá ejercitarse dentro de los diez años siguientes al de la cesión, siempre que no exista pacto expreso acordado al efecto, convenio colectivo o acuerdo sectorial entre los representantes de los autores y los cesionarios que prevean un procedimiento de revisión de la remuneración no equitativa por la cesión de derechos como el indicado en el apartado anterior” (art. 47.2 LPI).
- “Esta acción de revisión no será aplicable a los autores de los programas de ordenador” (art. 47.3 LPI).

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

OPEN ACCESS (ACCESO ABIERTO)

- Refleja la posibilidad de acceder gratuitamente y sin restricciones a los recursos digitales que estén en abierto (textos, bases de datos, soportes de audio, video, etc.).
- Requisitos para poder difundir un determinado recurso digital en abierto:
 - Accesibilidad gratuita libre y universal sin costes.
 - Cesión irrevocable e ilimitada de los derechos de propiedad intelectual para utilizar, reproducir y distribuir los materiales.
 - Disponibilidad íntegra de los materiales en un repositorio reconocido Open Access.
- Ventajas del Open Access: mayor visibilidad y difusión de la investigación y transferencia del conocimiento.

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

OPEN ACCESS (ACCESO ABIERTO)

- Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de julio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI):
 - “Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán que se haga difusión de los resultados de la actividad científica, tecnológica y de innovación, y que los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, estén disponibles en acceso abierto. El acceso gratuito y libre a los resultados se fomentará mediante el desarrollo de repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, propios o compartidos” (art. 37.1 LCTI).
 - “El personal de investigación del sector público o cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos públicos y que opte por diseminar sus resultados de investigación en publicaciones científicas, deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación” (art. 37.2 LCTI).
 - “beneficiarios de proyectos de investigación, desarrollo o innovación financiados mayoritariamente con fondos públicos deberán cumplir en todo momento con las obligaciones de acceso abierto dispuestas en las bases o los acuerdos de subvención de las convocatorias correspondientes. Los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas se asegurarán de que conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto” (art. 37.3 LCTI).

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

OPEN ACCESS (ACCESO ABIERTO)

- Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de julio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI):
 - “Los resultados de la investigación disponibles en acceso abierto podrán ser empleados por las Administraciones Públicas en sus procesos de evaluación, incluyendo la evaluación del mérito investigador” (art. 37.4 LCTI).
 - “El Ministerio de Ciencia e Innovación facilitará el acceso a los repositorios de acceso abierto y su interconexión con iniciativas similares nacionales e internacionales, promoviendo el desarrollo de sistemas que lo faciliten, e impulsará la ciencia abierta en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, reconociendo el valor de la ciencia como bien común y siguiendo las recomendaciones europeas en materia de ciencia abierta” (art. 37.5 LCTI). Además del acceso abierto, deberá promoverse también otras iniciativas orientadas a facilitar el libre acceso y gestión de los datos generados por la investigación (datos abiertos), a desarrollar infraestructuras y plataformas abiertas, a fomentar la publicación de los resultados científicos en acceso abierto, y la participación abierta de la sociedad civil en los procesos científicos.
 - “Lo anterior será compatible con la posibilidad de tomar las medidas oportunas para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial”. (art. 37.6 LCTI).

LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES

OPEN ACCESS (ACCESO ABIERTO)

- **Excursio: Los trabajos de los estudiantes universitarios**
 - **Normativa aplicable:** RD 1791 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
 - Reconocimiento los estudiantes de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y su protección mediante propiedad intelectual [art. 7.1.x)]; en concreto, el TFG [art. 8.h)], el TFM [art. 9.h)], la Tesis doctoral [art. 10.f)] y los trabajos de investigación previos para su respectiva elaboración.
 - **Excepción:** ante la concurrencia de una beca o ayuda que formalice una vinculación del estudiante con la Universidad se deberá atender a la convocatoria pública del contrato para determinar las reglas de atribución de los derechos de propiedad intelectual derivados de la investigación.

LICENCIAS *CREATIVE COMMONS*

INICIATIVA *CREATIVE COMMONS* (2002)

- conjunto de **licencias** que les permita autorizar a favor del público la explotación de sus obras intelectuales, para construir un *commons* que esté a disposición del público de forma libre y gratuita.
- *commons* vs. dominio público

LICENCIAS *CREATIVE COMMONS*

- Sujetos: licenciante (titular de los DPI) y licenciatarario (usuario).
- Licencias públicas y estandarizadas.
- Contenido prefijado mediante cláusulas tipo a combinar y que no pueden modificarse.

LICENCIAS *CREATIVE COMMONS*

LICENCIAS *CREATIVE COMMONS* (2002)

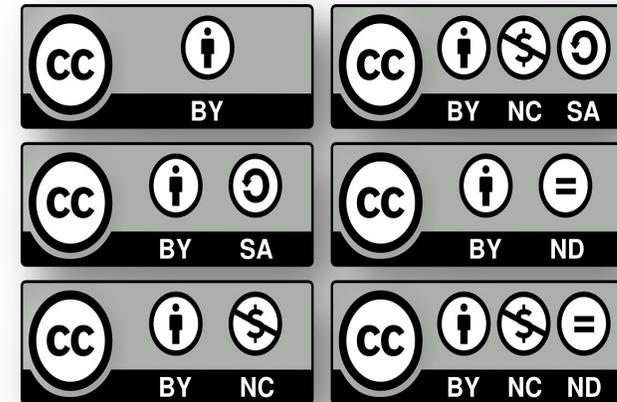
- En concreto, se puede optar por autorizar o excluir:
 - **Usos comerciales** que pretendan la obtención de un beneficio mercantil o de una contraprestación monetaria.
 - La **modificación** y **transformación** de la obra y, si la permite, someterla o no a **copyleft** (cláusulas contractuales que obligan a someter la nueva obra “derivada” a la misma licencia que ha permitido su creación).

TIPOS DE LICENCIAS

- Así, según se escoja, resultan **seis** tipos diferentes de licencias identificadas con la combinación de cuatro iconos que explican las condiciones establecidas por el titular de los DPI y que son comprensibles a nivel global:

LICENCIAS CREATIVE COMMONS

TIPO DE LICENCIA	DESCRIPCIÓN
CC BY	Atribución
CC BY-SA	Atribución - Compartir igual
CC BY-ND	Atribución - Sin derivadas
CC BY-NC	Atribución - No comercial
CC BY-NC-SA	Atribución - No comercial - Compartir igual
CC BY-NC-ND	Atribución - No comercial - Sin derivadas



LICENCIAS *CREATIVE COMMONS*

CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS *CREATIVE COMMONS*

- Abarcan todas las modalidades de explotación y cubren todos los medios o formatos de explotación (contenidos digitales).
- Se otorgan con carácter gratuito.
- Son a perpetuidad y no cabe la revocación.
- No tienen el carácter de exclusiva.
- No afectan a los usos directamente permitidos por la Ley.

SISTEMA VULNERABLE

- Posible mala utilización de buena fe por parte de terceros, que no impide la comisión de infracciones de DPI.

BIBLIOGRAFÍA

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R., *Manual de Propiedad Intelectual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

id., (coord.), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*, Cuarta Edición, Tecnos, Barcelona, 2017.

PALAU RAMÍREZ, F. y PALAO MORENO, G. (dirs.), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

PEINADO GARCÍA, J. I., «La propiedad intelectual: derechos de autor y derechos afines», en A. Menéndez Menéndez y A. J. Rojo Fernández Río (dirs.), *Lecciones de derecho mercantil*, ed. 20^a, vol. 1, Thomson Reuters-Civitas, Madrid, 2022, pp. 191-218.

APARICIO VAQUERO, J. P., «Propiedad intelectual y suministro de contenidos digitales», *Indret*, 2016, disponible [aquí](#).

SENET VIDAL, M.^a J., «La protección jurídica del denominado “conocimiento libre”», *Revista de Propiedad Intelectual*, núm. 21, 2005, pp. 81-106, disponible [aquí](#).

XALABADER, R., «La propiedad intelectual en el mundo digital: ¿un monopolio en extinción», *Quaderns del CAC*, núm. 37, 2011, pp. 63-72, disponible [aquí](#).

Ciara Vicente Mampel
vicentec@uji.es